



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00144-00

DEMANDANTE: ESTHER CABALLERO MALDONADO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora ESTHER CABALLERO MALDONADO, a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora ESTHER CABALLERO MALDONADO, a través de apoderado judicial, en contra de su compañero permanente el señor GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Una vez admitida, se correrá traslado de la misma al demandado GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ en su condición de pensionado de COLPENSIONES, pago que se ordenará consignar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora ESTHER CABALLERO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 22.672.315, a través de apoderada judicial, contra de GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.763.758, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00144-00
DEMANDANTE: ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ en su condición de pensionado de COLPENSIONES, a favor de la demandante ESTHER CABALLERO MALDONADO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ESTHER CABALLERO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 22.672.315. Librese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.584.076 de Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 023-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00144-00
DEMANDANTE: ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

Malambo, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 000887-OCC

Señor pagador
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00144-00
DEMANDANTE: ESTHER CABALLERO MALDONADO C.C. 22.672.315
DEMANDADO: GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ C.C. 3.763.758

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 02 de junio de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ESTHER CABALLERO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 22.672.315. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.

